



# TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACION EN PROCEDIMIENTO ROL F-085-2021

RES. EX. N° 4/ ROL F-085-2021

Chillán, 28 de junio de 2023

**VISTOS:** 

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 4 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 4 de mayo de 2023, de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 490, de 19 de marzo de 2020, mediante la cual dispuso reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación ciudadana de la SMA, renovadas por Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

#### **CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 6 de octubre de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-085-2021, con la formulación de cargos en contra de ENAP Refinerías S.A. (en adelante, "el titular" o "ENAP"), en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letra c) de la LO-SMA. Dicha formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 7 de octubre de 2021, según consta en el acta de notificación respectiva.

2° Con fecha 10 de noviembre de 2021, ENAP realizó una presentación en donde, en lo principal, formuló descargos en el presente procedimiento; en el primer otrosí, acompañó los documentos allí indicados; en el segundo otrosí, solicitó que se ordene como diligencia probatoria la incorporación al presente procedimiento sancionatorio el "Informe Técnico Cumplimiento de Normas de Calidad del Aire por MP2,5, MP10, Plomo, y SO2 Evaluación de Información Redes de Calidad del Aire Puchuncaví, Quintero y Concón, Región de Valparaíso" para los 10 primeros meses del año 2021.

3° Que, con fecha 9 de mayo de 2022, esta Superintendencia tuvo por presentados los descargos, decretó una diligencia probatoria, y requirió de información a ENAP.

4° Que, con fecha 18 de mayo de 2022, la Empresa acompañó los antecedentes requeridos.

5° Que, por otra parte, existen otros antecedentes que han sido acompañados por ENAP a esta SMA en un contexto distinto al presente





procedimiento sancionatorio y resoluciones emitidas por esta SMA que resultan relevantes para la resolución final, razón por la cual se incorporarán a este procedimiento:

- Carta de fecha 26 de julio de 2021, en donde ENAP remitió a esta Superintendencia la metodología de estimación de emisiones incluyendo en dicha propuesta a la chimenea by-pass del cracking catalítico.
- Resolución Exenta N° 1105, de fecha 08 de julio de 2022, de esta SMA.
- Carta de fecha 29 de julio de 2022, de ENAP.
- Carta N° 784, de 3 de diciembre de 2019, de ENAP que presentó una Propuesta Técnica de Conexión de los CEMS.
- Ord. N° 405, en donde la SMA aprobó la propuesta de conexión en línea de los CEMS correspondientes a las Calderas Industriales B210, B220, B230, B240 y U751.
- Carta N° 201, de 18 de mayo de 2020 de ENAP.
- Resolución Exenta N°1982, de fecha 31 de diciembre de 2019, de la SMA.
- Carta N°20, presentada con fecha 31 de enero de 2020, de ENAP.
- Resolución Exenta N°71, de 2020, de la Oficina Regional de Valparaíso de la SMA.
- Carta N°109, de fecha 6 de agosto de 2020, complementado por la carta N°138, de fecha 26 de octubre de 2020, ambas de ENAP.
- Oficio ORD N°2869, de la SMA.
- Oficio ORD N°205288, respuesta del MMA.
- Resolución Exenta N° 75, de 15 de enero de 2021, de esta SMA.
- Resolución Exenta N° 912, de 30 de mayo de 2023, de esta SMA.
- Informe técnico individual de la fuente con N° Registro N°004 de la SEREMI de Salud.
- Resolución Exenta N° 888, de 9 de junio de 2022, de esta SMA.
- Resolución Exenta N° 1933, de 1 de septiembre de 2021, de esta SMA.

6° Que, en razón de lo indicado, en la actualidad se cuenta con la totalidad de los antecedentes necesarios para emitir el correspondiente dictamen. Por lo tanto, a continuación, se dispondrá el cierre de la investigación de este procedimiento.

7° Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 de la LO-SMA, se emitirá dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a la dictación de la presente resolución, un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que a juicio de este Fiscal Instructor corresponda aplicar.

### **RESUELVO:**





## I. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN

del procedimiento sancionatorio Rol F-085-2021, seguido en contra de ENAP Refinerías S.A.

II. TENER POR INCORPORADO AL PRESENTE

PROCEDIMIENTO, los antecedentes remitidos en presentación de fecha 18 de mayo de 2022.

III. TENER POR INCORPORADO AL PRESENTE

**PROCEDIMIENTO,** los antecedentes indicados en el considerando 5 de esta resolución.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a

Patricio Farfán Bórquez, representante de ENAP Refinerías S.A., a las siguientes casillas electrónicas: pgalvez@enap.cl; rodrigoguzman@gtrabogados.cl y cristianruiz@gtrabogados.cl.

1 Trop

Matías Carreño Sepúlveda Fiscal de la División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

#### Correo electrónico:

- ENAP Refinerías S.A. Casillas electrónicas: pgalvez@enap.cl; rodrigoguzman@gtrabogados.cl y cristianruiz@gtrabogados.cl